



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2019-00865-00

Verificado el plenario se tiene que el pasado 28 de marzo de 2022, el Despacho emitió dos autos y en uno de ellos hizo pronunciamiento sobre el derecho de petición elevado por TOMAS CIPRIANO ARMENTA BARROS actuando en calidad de representante legal de la empresa ARQUING CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S.; sin embargo dicho auto no fue publicado en el micrositio, por lo que se procede a emitir nuevamente pronunciamiento en el siguiente sentido:

El pasado 25 de marzo de 2022 se recibió al correo institucional de este Juzgado, “derecho de petición” suscrito por el representante legal de la empresa aquí demandada ARQUING CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., solicitando en síntesis que levanten las medidas cautelares que aquí decretadas en virtud del perjuicio que las mismas le causan.

Sea lo primero resaltar al memorialista que las peticiones o solicitud que realice deberán presentarse mediante memorial y no por vía de derecho de petición; ya que cursa un proceso y resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Teniendo en cuenta que la petición del asunto, está relacionada con actuaciones judiciales, el trámite estará regulado por las disposiciones del Código General del Proceso o sometidas a las reglas propias del proceso en que se tramita.

Lo anterior, por cuanto el juez, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Así las cosas, el derecho de petición es improcedente.

Ahora bien, verificado el plenario no se cumplen las previsiones legales para levantar las medidas cautelares aquí decretadas, por lo que se despacha desfavorablemente la solicitud de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

(2)

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0016 de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m.

Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9 DEC
806/20

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:

**Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a2b4ab23fe2225315d5cdb6fd3ba2a51d75ebf096174c7b2eb1dc80513e1e4**

Documento generado en 06/06/2022 05:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**